Constancia:

1) Del 21 julio al 3 de agosto 2020, corrio el termino de diez (10) dias que disponia la parte demandada de presentar causión tal como se indico en el numeral 1 de la providencia del 16 de julio 2020 (78 cuad. ppal), las partes guardaron silencio.

Dias habiles:21,22,23,24,27,28,29,30,31 de julio y 3 de agosto de 2020.

2) Del 12 de marzo al 11 de agosto 2020, corrio el termino de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, sin que la parte demandante adelantará ejecutivo a continuación para obtener el pago de los canones adeuados.

Dias habiles:12,13 de marzo, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de julio, 3,4,5,6,10 y 11 de agosto de 2020.

A Despacho para resolver. 7 de septiembre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019 – 00866 – 00.
Asunto: 1) Desiste de solicitud de levantamiento de medida con caución.
2) levanta medida cautelar.

Armenia, 09 septiembre 2020.

Ateniendo la constancia secretarial y verificado el numeral primero del auto de fecha 16 de julio 2020 (78 cuad. ppal), se tiene que la parte ejecutada no presento dentro del termino establecido la caución fijada por cuenta del juzgado. Por lo anterior, se tiene que ante el silencio guardado por la parte ejecutada se tiene por desistida la solicitud del levantamiento de medidas cautelares tal como fue indicado el auto antes indicado.

Ahora, en atención a la constancia secretarial nro 2 se tiene que la parte ejecutante no adelantó los trámites para iniciar ejecutivo a continuación del verbal, por lo que, procede el juzgado de conformidad con lo indicado en el numeral 7 inciso 3 del art 384 del CGP a levantar la medida cautelar aprisionada dentro del proceso asi:

1. Cancelar la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 280-167317, denunciado de propiedad de la demandada Silvia Valencia Giraldo con cc 24.472.679, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia departamento del Quindío, medida comunicada mediante el oficio 549 del 12 de marzo de 2020 (fl. 75. único).

Se advierte que revisando el expediente, no se hayo correo electrónico de la parte ejecutada para la remisión de los oficios de levantamiento de medida. Por lo tanto, una vez sea informado el correo electrónico o la parte ejecutada solicite los oficios de levantamiento, se procederá con la remisión de los oficios

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá el archivo del proceso de conformidad con el numeral sexto del auto 5 de marzo de 2020 (fl 68-69 cuad. unico)

NOTIFÍQUESE,

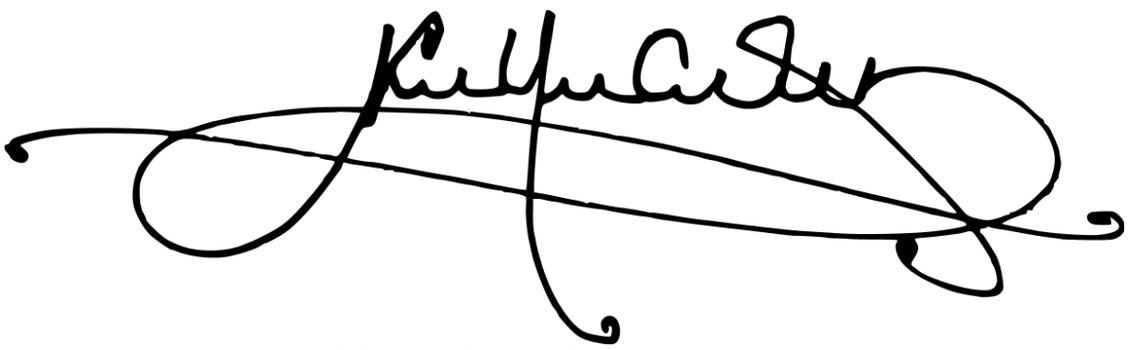

KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

EGH.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO

10 septiembre 2020

FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
S E C R E T A R I A